

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-159

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por el señor JOSE DE JESUS RUEDA SOLANO, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ALIX FLOREZ DE RUEDA, el despacho la encuentra congruente con todas las exigencias procesales, por tanto, se impartirá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por el señor JOSE DE JESUS RUEDA SOLANO, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ALIX FLOREZ DE RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese la notificación personal a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. con la advertencia de que debe acudir al despacho a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco días siguientes al recibido del citatorio para obtener notificación electrónica a través de la citadora, lo anterior debido al cierre de los Despachos judiciales con ocasión al decreto de emergencia sanitaria realizado por el Gobierno Nacional.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA para que actúe en nombre y representación del señor JOSE DE JESUS RUEDA SOLANO conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae1268af69ed08c35d98c2a8bd89614766d843b3937ff443219c99f5f18c828

Documento generado en 19/05/2021 02:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**